

# Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante

**PROVIA**

www.provia.es



**provia**

Asociación de Promotores  
Inmobiliarios de la Provincia  
de Alicante

## **ESTATUTOS**

**Con modificaciones  
aprobadas**

**Asamblea General 19.05.89**

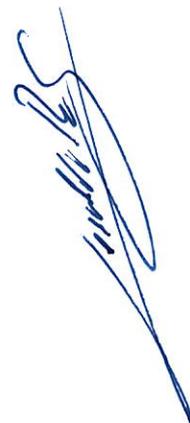
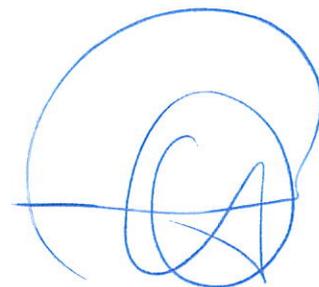
**Asamblea General 23.02.00**

**Asamblea General Extraordinaria 24.09.01**

**Asamblea General Extraordinaria 29.06.10**

**Asamblea General Extraordinaria 24.11.20**

---



## **TITULO I**

### **CAPITULO I: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y AMBITO:**

**Artículo 1º.- Constitución y denominación:** De conformidad con lo establecido en la Ley 19/1.977 de 1º de abril, Real Decreto 873/1.977 de 22 de abril y disposiciones complementarias sobre Asociaciones empresariales, se constituye la Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante (PROVIA) como una organización empresarial sectorial.

**Artículo 2º.- Personalidad jurídica:** La Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante (PROVIA) goza desde el momento de su inscripción de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y para la disposición de sus derechos y bienes.

**Artículo 3º.- Domicilio:** La Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante (PROVIA) tiene su sede en Alicante, fijando su domicilio en la calle Reyes Católicos, 31 4º A.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva dando al hecho la difusión y publicidad necesarias, sin que ello suponga modificación estatutaria.

**Artículo 4º.- Duración:** La Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante (PROVIA) se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 5º.- Ámbito territorial:** La Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante (PROVIA) tiene como ámbito territorial la provincia de Alicante.

### **CAPITULO II: OBJETO Y FINES**

**Artículo 6º.- Principios Básicos:** PROVIA responde a los siguientes principios básicos:

1. Considerar a la Empresa como núcleo básico de prestación de servicios a la sociedad y, por tanto, digna de toda consideración y respeto, aportando los medios necesarios para prestigiar la imagen empresarial del sector.
2. Declararse independiente de la Administración, de cualquier grupo ó partido político ó confesional y de las Organizaciones de los Trabajadores, inspirando su gestión y representación en principios total y absolutamente democráticos

**Artículo 7º.- Objeto:** Su objeto es la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de sus asociados.

**Artículo 8º.- Fines:** La Asociación carece de fines lucrativos y, con esta limitación, sus fines fundamentalmente se encuadran en el marco de las relaciones laborales y se concretan además en:

1. La defensa de los intereses empresariales de sus asociados, fomentar y defender el sistema de iniciativa privada, economía libre de mercado y la libre competencia, para evitar la competencia desleal.
2. Fomentar acuerdos con las distintas organizaciones sindicales, negociar, pactar y denunciar convenios colectivos que afecten al sector dentro de su ámbito territorial.
3. Promover la promulgación de las disposiciones legales que se estimen conveniente para la actividad empresarial de los asociados. Colaborar con los poderes públicos evacuando consultas, informes, propuestas, dictámenes y estadísticas sobre el mercado inmobiliario.
4. Representar y defender judicial o extrajudicialmente, en todas las esferas e instancias, los intereses generales de las empresas asociadas en relación a su actividad en el mercado inmobiliario. También podrá representar y defender los intereses profesionales de sus asociados que afecten a la actividad del mercado inmobiliario cuando sea expresamente apoderada para ello.
5. Intervenir, a efectos de conciliación y arbitraje, en los conflictos que pudieran surgir entre los asociados y entre éstos y un tercero, siempre que tengan relación con su actividad en el mercado inmobiliario.
6. Promover y divulgar entre sus asociados comportamientos éticos en la actividad de las empresas de promoción inmobiliaria.
7. Servir de instrumento para la creación de opinión pública en todas las cuestiones relacionadas con el mercado inmobiliario.
8. Fomentar y participar en la promoción y creación de instituciones para el mejor cumplimiento de sus fines asociativos.
9. Promover estudios sobre el mercado inmobiliario, fomentar la formación y perfeccionamiento de los trabajadores de las empresas asociadas mediante conferencias, coloquios, cursos, seminarios y demás actos de análoga naturaleza. Prestar servicios a las empresas asociadas, redactar informes y editar revistas, boletines y publicaciones en general, destinadas a la información y formación de las empresas asociadas y a la difusión de las actividades de la Asociación.
10. Establecer y fomentar contactos y colaboraciones con asociaciones de cualquier ámbito de análoga naturaleza ó finalidad.
11. Promover e impulsar entre los asociados líneas de Investigación, desarrollo e Innovación Tecnológica.
12. La defensa de los intereses de las empresas que desarrollan su actividad en el ámbito del turismo residencial o turismo vacacional, incluida la coordinación, gestión y ejecución de campañas de promoción y publicad.
13. Impulsar y desarrollar actividades formativas orientadas al mercado laboral, así como programas sociales dirigidos a la integración laboral de los colectivos más desfavorecidos.

14. Fomentar e impulsar la creación de fundaciones, asociaciones y/o agrupaciones empresariales y/o profesionales con intereses comunes (económicos, de innovación, etc) sin ánimo de lucro, que contribuyan a cumplir los fines asociativos
15. Coordinar con la Administración todo tipo de actuaciones enfocadas a la mejora de los servicios empresariales, especialmente los relacionados con su sector y con sectores afines.
16. En general, cuantas funciones se consideren necesarias ó convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y les sean permitidas por la legislación vigente en cada momento.

## **TITULO II. DE LOS ASOCIADOS**

### **CAPITULO I: DE LA CONDICION DE ASOCIADO**

#### **Artículo 9º. Requisitos**

- 1º Podrán ser miembros de la Asociación, las personas físicas o jurídicas que ejerzan la actividad de promoción, urbanización, venta, arrendamiento o cesión por cualquier título de toda clase de inmuebles, dentro del ámbito territorial de la Asociación.
- 2º Para la debida constancia de los asociados y como garantía de los mismos, se llevará un libro registro de socios en el que se recogerán las altas y bajas que se produzcan.

**Artículo 10º.- Admisión:** La solicitud de inscripción según lo previsto en el artículo 9.1 se formulará por escrito presentado en la secretaría de la Asociación, acompañado de la documentación que acredite su condición de empresario del sector, en cuyo momento se procederá a su inscripción provisional gozando de plenitud de derechos y deberes como asociado. Si en el plazo de 60 días la Junta Directiva no notificare de forma fehaciente la denegación acordada, dicha inscripción provisional se convertirá automáticamente en definitiva.

**Artículo 11º.- Recursos:** Contra la resolución desestimatoria de la Junta Directiva podrá el peticionario recurrir, en el plazo de 15 días hábiles en reposición ante la misma.

Contra la resolución denegatoria de la reposición, podrá recurrirse en alzada en el plazo de 30 días hábiles ante la Asamblea General que resolverá en la primera Junta que se celebre.

Los plazos empezarán a contar a partir del día siguiente al de la notificación fehaciente del acuerdo.

**Artículo 12º.-** La presentación de solicitud de inscripción en la Asociación implica la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones o medidas de gestión ó administración hayan sido legalmente adoptadas por la Asociación.

## CAPITULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 13º.- Condición de los Asociados:** Todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 14º.- Derechos:** Los asociados, en tanto estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza con la Asociación, tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegido para los puestos de representación y gobierno de la Asociación.
2. Asistir con voz y voto a las reuniones a que se les convoque.
3. Intervenir en los debates de las Asambleas Generales.
4. Ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación
5. Ser beneficiarios del desarrollo y consecución de los fines para los que se ha constituido la Asociación.
6. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensas de los intereses de la Asociación y de sus miembros, siempre que para ello hubiere sido designado por el órgano de gobierno competente en cada caso.
7. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera por el Órgano de Gobierno competente.
8. Expresar libremente sus opiniones formulando propuestas y peticiones a los órganos de dirección ó gestión, en la forma que reglamentariamente se determine.
9. Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando legítimamente lo requiera, individualmente ó en forma colectiva.
10. Utilizar las instalaciones y servicios de que disponga la Asociación en la forma que reglamentariamente se determine.
11. Reunirse con otros miembros para tratar asuntos en los que la Asociación tenga interés directo.
12. Examinar los libros de actas y de contabilidad, en la forma que reglamentariamente se determine.
13. Censurar mediante moción presentada en la Secretaría de la Asociación, al menos con 10 días de antelación a la celebración de Asamblea General, la labor de cualquier órgano de gobierno, de representación, dirección ó gestión.
14. Ejercitar acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales cuya representación tenga encomendada.
15. Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno de la Asociación en la forma que reglamentariamente se establezca.
16. Cualesquiera otros derechos que se establezcan estatutaria o reglamentariamente.

**Artículo 15º.- Obligaciones:** Son obligaciones de los miembros de la Asociación los siguientes:

1. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administrativos a que pertenecieren o fueren citados.
2. Participar en las elecciones de sus representantes a cualquier nivel.

3. Ajustar su actuación profesional y asociativa a las Leyes, a los presentes Estatutos y a las Normas de Régimen Interior.
4. Cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma.
5. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer las actividades de la Asociación.
6. Facilitar cuanta información y datos de interés general le sean requeridos por los órganos de gobierno, siempre y cuando no tengan naturaleza reservada.
7. Cuidar los intereses genéricos de la Asociación, poniendo en conocimiento de la misma los hechos que puedan constituir un riesgo para el cumplimiento sus fines.
8. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General, bien se trate de aportaciones ordinarias, bien extraordinarias.
9. Cualesquiera otras obligaciones que se establezcan estatutaria o reglamentariamente.

**Artículo 16º.- Pérdida de la condición de Asociado: Se perderá la cualidad de asociado por las siguientes causas:**

1. A solicitud formal y fehaciente del mismo presentada a la Secretaría y dirigida a la Junta Directiva.
2. Por acuerdo firme de la Junta Directiva con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos y/o Reglamento de Régimen Interior que no podrá contradecir lo establecido en estos Estatutos, a propuesta razonada de la Junta Directiva o de cualquiera de los asociados, previa audiencia del miembro afectado, pudiendo utilizar el sistema de recursos que establece el artículo 40.
3. Por impago de las cuotas ordinarias ó extraordinarias, previo informe y acuerdo de la Junta Directiva.
4. La Junta Directiva, a solicitud de cualquier asociado, podrá acordar la suspensión de los derechos y deberes inherentes a su condición de socio en el supuesto de cierre temporal de la empresa o acordar una situación transitoria en los supuestos de dificultades económicas coyunturales de la empresa. En estos casos la Junta Directiva podrá, por el plazo de un año susceptible de ser ampliado hasta dos, exonerar del pago de cuotas o fijar unas cuotas inferiores a las aprobadas en Asamblea; el asociado que tenga reconocida esta situación transitoria gozará de todos los derechos asociativos, exceptuando el acceso a cualquier cargo representativo de los órganos de la Asociación y el derecho a voto.

**Artículo 17º.- Reingreso.-** Si producida la separación voluntaria de la Asociación, por causas ajenas al cese de actividades en el sector, se solicitare de nuevo el ingreso, se tramitará por el conducto habitual, pudiendo la Junta Directiva fijar las condiciones del reingreso.

### TITULO III. ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### CAPITULO I: ORGANOS DE LA ASOCIACION

**Artículo 18º- Determinación de los órganos.-** Son órganos de representación, gobierno y administración de la asociación los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité Ejecutivo.

**Artículo 19º.-**El funcionamiento ejecutivo de la Asociación se llevará a cabo a través de un Secretario General.

#### CAPITULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 20º.-Naturaleza:** La Asamblea General, compuesta por la totalidad de los asociados en plenitud de sus derechos sociales, será el supremo órgano de gobierno y decisión de la Asociación. Todos los demás órganos que en ella existan tendrán carácter delegado, asesor o meramente gestor.

Corresponderá la Presidencia de la Asamblea General el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario el Secretario General de la misma. En caso de ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente 1º y en caso de ausencia de éste el Vicepresidente 2º. En caso de ausencia del Secretario General actuará como tal el miembro de Junta Directiva de menor edad.

**Artículo 21º.- Sesiones:** Deberá reunirse, en sesión ordinaria, al menos una vez al año en el primer semestre de cada ejercicio económico, salvo causa justificada a juicio de la Junta Directiva. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo acuerden: el Presidente, la Junta Directiva o a petición razonada de un número de miembros que representen al menos el diez por ciento de los miembros de la Asamblea.

La convocatoria se hará por un medio de comunicación fehaciente con antelación mínima de quince días naturales salvo casos de urgencia justificada, en que se podrá reducir el plazo a 48 horas.

Los asociados comparecerán a la Asamblea General por sí mismos o por medio de representantes debidamente acreditados. Cualquier asociado podrá delegar por escrito su representación y voto en otro asociado. Nadie podrá ostentar más de cuatro delegaciones de voto y representación.

Las sesiones de la Asamblea General podrán celebrarse de forma presencial, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo o también de manera mixta, que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

**Artículo 22º.- Acuerdos:** La voluntad social válidamente formada y expresada vinculará a todos los asociados, incluso disidentes ó ausentes.

1. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en primera convocatoria, con la representación o presencia de más de la mitad de los asociados. En todo caso, se requiere la presencia del Presidente y Secretario, ó quienes, de acuerdo con estos Estatutos, les sustituyan. De no alcanzarse este quórum se constituirá media hora más tarde en segunda convocatoria sea cual fuere el número de asistentes.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los que por su naturaleza exijan un porcentaje particular según lo determinado en el artículo siguiente. En caso de empate decidirá el voto de la Presidencia.
3. De sus reuniones se levantará la oportuna Acta en la que se reflejarán los acuerdos adoptados con indicación del número de los asistentes y representados. El Libro de Actas lo firmará el Secretario General con el visto bueno del Presidente y dos Interventores que la propia Asamblea designará, a partir de cuyo momento gozará de plena fuerza ejecutiva, salvo indicación expresa en contrario. Los acuerdos adoptados se comunicarán a todos los asociados para su debida información y el Libro de Actas estará expuesto en la sede social por un plazo de 30 días naturales.
4. En el caso de que, a juicio de algún asociado, el Acta no reflejara la realidad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, podrá formular la oportuna reclamación ante el Presidente de la Asociación en un plazo de diez días hábiles contados desde que finalice el periodo de exposición.

**Artículo 23º.- Competencias:** Corresponderá a la Asamblea General:

- a. Mediante acuerdos adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes o representados:
  1. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
  2. Fijación de objetivos.
  3. Aprobación de la gestión anual de los órganos de gobierno.
  4. Resolución de los recursos que dentro de su competencia le sean presentados.
  5. Aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios que hayan de regir la vida económica de la Asociación.
  6. Aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior.
  7. Aprobación de las cuotas de los asociados.

8. Nombramiento de los Interventores de Actas previstos en el artículo anterior.
  9. Aprobación ó ratificación de los acuerdos que les sean sometidos por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b.** Mediante la mayoría de los dos tercios de los presentes o representados :
1. La modificación de los Estatutos.
  2. Adscripción y separación de Asociaciones empresariales de ámbito o rango superior.
- c.** Por mayoría de los tres cuartos de los presentes o representados, que supongan al menos un veinticinco por cien del total de asociados; la disolución de la Asociación.

**Artículo 24º.-Orden del Día:** En las reuniones de la Asamblea General únicamente se tratarán y conocerán los asuntos que previamente hayan sido incluidos en el Orden del Día, que confeccionado por la Junta Directiva, figure en la Convocatoria. La Junta Directiva debatirá la inclusión en el Orden del Día de cuantas cuestiones se soliciten mediante escrito razonado de cinco asociados como mínimo.

En la notificación de convocatoria debe figurar la fecha, lugar, y hora de la reunión, así como el Orden del Día que terminará con "Ruegos y Preguntas", no pudiendo contener más términos generales que éste último.

En las Convocatorias Extraordinarias de carácter urgente el Presidente estará facultado para la elaboración del Orden del Día de la Asamblea General.

### **CAPITULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 25º.- Naturaleza y Composición.-** Es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General y de las propias del Comité Ejecutivo.

La Junta Directiva estará constituida por:

El Presidente.

Un Vicepresidente 1º

Un Vicepresidente 2º

El Tesorero.

Los Vocales con un mínimo de seis y un máximo de doce.

El número de Vocales será fijado por la Junta Directiva en la misma reunión en la que se acuerde la celebración de elecciones. La Junta Directiva podrá designar durante su mandato vocales hasta completar el número máximo de doce, cuyo nombramiento deberá ser aprobado por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre. El mandato de los vocales así designados concluirá con el de la Junta Directiva.

Todos los Cargos Directivos y de representación, serán honoríficos y sus titulares no percibirán retribuciones por su gestión. No obstante, se les indemnizará íntegramente el importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que se origine en el desempeño de su función con cargo a los presupuestos de la Asociación. Los miembros y cargos directivos no asumen responsabilidad personal alguna por razón de las obligaciones que contraiga PROVIA como tal entidad frente a terceros.

**Artículo 26º.- Elección:** La elección de los miembros corresponde a los asociados constituidos en Asamblea General mediante votación libre y secreta de una candidatura completa. Las candidaturas se presentarán en la Secretaría de la Asociación con una antelación, al menos, de siete días hábiles al señalado para las elecciones.

Durante los dos días hábiles siguientes el Comité Ejecutivo procederá a la proclamación de las candidaturas presentadas y en caso de desestimación de alguna de ellas por incumplimiento de requisitos, los interesados dispondrán de otros dos días hábiles para subsanarlos o recurrir ante la Junta Directiva, que resolverá con carácter definitivo antes de la celebración de las elecciones.

En el momento de proceder a la votación la mesa electoral se constituirá con el asociado presente de mayor edad, que actuará como Presidente y con los dos asociados presentes de menor edad, que actuarán como Vocales Interventores. Actuará de Secretario, el Secretario General de la Asociación.

A propuesta del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva aprobará el censo electoral de los asociados que puedan elegir y ser elegidos miembros de la misma. A estos efectos podrán ejercer su derecho de voto los asociados que, noventa días naturales antes de la celebración de elecciones, se encuentren al corriente de todas sus obligaciones con la Asociación. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva este plazo será de un año.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos en el cargo por una sola vez. La renovación de sus miembros se hará por mitad cada dos años.

Las vacantes que se produzcan, salvo lo dispuesto en el artículo 31, serán cubiertas interinamente por un asociado elegido por la Junta Directiva, cuya designación deberá ser aprobada por la Asamblea General en la primera sesión que por esta se celebre.

**Artículo 27º.- Convocatoria y Adopción de acuerdos:** La Junta Directiva se reunirá una vez cada dos meses y habrá de reunirse además cuando lo decida el Presidente o lo solicite un número de miembros de la misma, no inferior al veinte por ciento de sus componentes. Las convocatorias se cursarán por el Secretario General, a nombre del Presidente, en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.

Para que la Junta se considere válidamente constituida en primera convocatoria, deberán estar presentes más de la mitad de sus componentes. Media hora después de la señalada quedará reunida en segunda convocatoria y serán válidos los

acuerdos que se adopten siempre que se hallen presentes tres miembros, uno de los cuales ha de ser necesariamente el Presidente, el Vicepresidente 1º ó el Vicepresidente 2º.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.

Será Secretario en la Junta Directiva el Secretario General de la Asociación. En caso de ausencia será sustituido por el más joven de los asistentes.

Todos los acuerdos se llevarán en un Libro de Actas que se redactará al término de la reunión, firmando el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse de forma presencial, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo o también de manera mixta, que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

**Artículo 28º.- Funciones:** A la Junta Directiva de PROVIA le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Realizar, promover y orientar las actividades de la Asociación para el logro de sus fines y la defensa de los intereses generales del colectivo representado.
2. Velar por el cumplimiento y ejecución de sus propios acuerdos y de los de la Asamblea General.
3. Acordar la celebración de la Asamblea General en la forma prevista en estos Estatutos y confeccionar el Orden del Día.
4. Conocer e informar los balances y liquidación de cuentas que se presenten a la Asamblea General para su aprobación.
5. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas y los presupuestos de ingresos y gastos para el sostenimiento de la Asociación.
6. Conocer e informar la memoria anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General.
7. Proponer a la Asamblea General una candidatura completa cuando se celebren elecciones.
8. Aprobar, con carácter previo, la compraventa de bienes inmuebles y constitución de hipotecas.
9. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo y jurisdicción.

10. Estudiar las solicitudes de nuevos miembros, comprobar la validez y suficiencia de la documentación presentada y denegar, en su caso, la inscripción.
11. Admitir, acordar y decidir sobre las bajas que se soliciten voluntariamente y proponer a la Asamblea General la aprobación de las que sean consecuencia de actuaciones contrarias a estos Estatutos.
12. Cambiar el domicilio social.
13. Aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior y Normas Electorales para su ratificación por la Asamblea General.
14. Resolución de recursos en la esfera de su competencia. Realizar las funciones de arbitraje que le sean encomendadas, constituyéndose en órganos de arbitraje, así como nombrar y designar árbitros y elaborar y aprobar la regulación de su nombramiento.
15. Aprobar el censo electoral en la forma prevista en el artículo 22.
16. En casos de extrema urgencia, adoptar provisionalmente acuerdos cuya competencia fuera de la Asamblea General en materias cuya aprobación requiera mayoría simple, dando cuenta a ésta para su ratificación en la primera sesión que se celebre, que será convocada en un plazo no superior a noventa días.
17. Cuantas funciones sean expresamente delegadas por la Asamblea General. La Junta Directiva resolverá las dudas que se den en la interpretación de los presentes Estatutos y suplirá sus omisiones, dando cuenta a la Asamblea General para que acuerde lo que estime oportuno.

**Artículo 29º.- Condición de miembro:** Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá inexcusablemente ostentar la condición de asociado ó ser representante legal del mismo. En caso de cesar en su condición de representante legal cesará también como miembro de la Junta Directiva. En cualquier caso, el asociado deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones estatutarias.

#### **CAPITULO IV: DEL COMITE EJECUTIVO**

**Artículo 30º.- Composición y funciones:** El Comité Ejecutivo estará integrado por:  
El Presidente.  
El Vicepresidente 1º  
El Vicepresidente 2º  
El Tesorero

No obstante, el Presidente podrá ampliar este Órgano de forma permanente o determinada, con uno o dos Vocales, de entre los miembros de Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuando así lo acuerde el Presidente ó el 50% de sus miembros y quedará válidamente constituido con la asistencia de dos de sus miembros. Las convocatorias las cursará el Secretario General, a nombre del Presidente.

El Comité Ejecutivo ejercerá, por delegación de la Junta Directiva, las funciones de ésta cuando razones de oportunidad o urgencia así lo aconsejen. Por delegación permanente y tácita de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer a la Junta Directiva los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
3. Elaborar e informar los presupuestos, balances y liquidación de cuentas para su sanción por la Junta Directiva, dentro de los límites presupuestarios y crediticios fijados con carácter general.
4. Decidir en materia de cobros, pagos y expedición de libramientos.
5. Inspeccionar la contabilidad, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
6. Proponer a la Junta Directiva el experto contable a que se refiere el artículo 39 de los Estatutos.
7. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
8. Realizar informes y estudios, pudiendo acordar la creación de las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios, proponiendo su ratificación a la primera Junta Directiva que se celebre.
9. Las funciones que le sean delegadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse de forma presencial, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo o también de manera mixta, que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

## **CAPITULO V: ORGANOS UNIPERSONALES**

### **Sección I.- El Presidente**

**Artículo 31.- Elección:** El Presidente de la Asociación lo será a su vez de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y de cualquier otro órgano colegiado que en lo sucesivo se establezca.

Para ser elegido Presidente bastará con tener la condición de asociado, ó representante legal de asociado cuando se trate de entidades jurídicas, ser de nacionalidad española, tener residencia permanente dentro del territorio correspondiente al ámbito de la Asociación, estar en plenitud de los derechos asociativos y no estar incurso en causa personal que implique limitación ó suspensión de sus derechos civiles.

En caso de quedar vacante la Presidencia, será ésta asumida por el Vicepresidente 1º, y en caso de ausencia de éste por el Vicepresidente 2º, debiendo procederse a la convocatoria de la Asamblea General para la elección de nuevo Presidente por el plazo que reste a la mayor brevedad, o como máximo en la siguiente Asamblea General.

**Artículo 32º.- Funciones:** Sin perjuicio de cuantas otras facultades pueden conferirsele por el Comité Ejecutivo, Junta Directiva ó la Asamblea General, el Presidente gozará con carácter permanente de las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Asociación y realizar en nombre de la misma toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos y delegar sus funciones.
2. Convocar las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates, con voto de calidad y vigilar la ejecución de sus acuerdos.
3. Rendir cuentas de su actuación ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General a través de la memoria anual.
4. Firmar cuantos documentos públicos ó privados resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Para la compraventa de bienes inmuebles y constitución de hipotecas se exigirá autorización previa de la Junta Directiva.
5. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Secretario General, vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación.
6. Aperturar, modificar y cancelar cuentas de crédito o ahorro. Firmar cheques y documentos contra las cuentas de la Asociación para el movimiento de fondos. Concertar avales con entidades financieras o de crédito para responder de las obligaciones que se deriven por la concesión de subvenciones y ayudas procedentes de organismos públicos o privados.
7. Cualquier otra que le fuera atribuida por estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior ó acuerdo de la Asamblea General.

## **Sección II.- De los Vicepresidentes**

**Artículo 33º.- Los Vicepresidentes:** Por ausencia del Presidente la totalidad de las funciones y atribuciones que le correspondan serán asumidas por el Vicepresidente 1º o, en su ausencia, por el Vicepresidente 2º.

El Presidente podrá delegar cualquiera de sus atribuciones por tiempo determinado en los Vicepresidentes 1º y 2º de forma individual o mancomunada.

### **Sección III.- Del Secretario General**

**Artículo 34º.- El Secretario General:** El Secretario General de Provia lo será igualmente de la Asamblea General, Junta Directiva, Comité Ejecutivo y de cualquier otro órgano colegiado que en lo sucesivo se establezca y tendrá las siguientes funciones:

1. Cursar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva, Comité Ejecutivo y cualquier otro órgano colegiado que se establezca.
2. Custodiar los Libros de Actas y Registro de Asociados, la documentación y archivos de la Asociación y los de administración y contabilidad que sean legalmente obligatorios.
3. Extender y firmar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.
4. Adoptar y ordenar cuantas medidas laborales ó administrativas sean precisas para la buena marcha de la Asociación
5. Firmar cuantos documentos resulten necesarios y realizar cuantas gestiones se requieran para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
6. Interponer recursos y acciones en nombre de la Asociación ante cualquier organismo y jurisdicción y realizar en nombre de la misma toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en cumplimiento de lo acordado por la Junta Directiva.
7. Realizar las gestiones o propuestas ante los organismos competentes de la Administración en orden al cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados.
8. Aperturar, modificar y cancelar cuentas de crédito o ahorro. Firmar cheques y documentos contra las cuentas de la Asociación para el movimiento de fondos. Concertar avales con entidades financieras o de crédito para responder de las obligaciones que se deriven por la concesión de subvenciones y ayudas procedentes de organismos públicos o privados.
9. Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva, Comité Ejecutivo y cualquier otro órgano colegiado que se constituya.

## Sección IV.- El Tesorero

**Artículo 35º: Funciones:** Corresponde al Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación.
2. Aperturar, modificar y cancelar cuentas de crédito o ahorro. Firmar cheques y documentos contra las cuentas de la Asociación para el movimiento de fondos. Concertar avales con entidades financieras o de crédito para responder de las obligaciones que se deriven por la concesión de subvenciones y ayudas procedentes de organismos públicos o privados.
3. Informar de la marcha económica de la Asociación en las reuniones de Comité Ejecutivo y de Junta Directiva.
4. Proponer el anteproyecto de presupuestos y aprobación cuentas a Junta Directiva.
5. Informará fidedignamente y, en todo momento, de la situación económica de la Asociación al socio que lo solicite.

## TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

**Artículo 36º.- Recursos económicos:** La Asociación administrará con plena independencia y en razón de su específica naturaleza y fines sus recursos económicos, pudiendo utilizar cuantos medios de financiación sean legalmente admisibles.

**Artículo 37º:** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

1. Las cuotas de ingreso de los asociados en la cuantía que para cada año determine la Asamblea General.
2. Todos los bienes, de cualquier clase, que sean propiedad de la Asociación, tanto en el presente como en el futuro.
3. Los legados, herencias y donaciones que en su día reciba y sean aceptados por la Junta Directiva de la Asociación.
4. Las subvenciones, aportaciones ó ayudas de cualquier tipo de carácter económico que la Asociación reciba de entidades públicas ó privadas.

**Artículo 38º.- Ingresos:** Para sostenimiento de sus servicios contará con los siguientes medios económicos:

1. Las aportaciones ordinarias que abonen los asociados en la forma y cuantía que disponga la Asamblea General.

2. Las aportaciones extraordinarias que establezca la Asamblea General.
3. Las subvenciones, colaboraciones, ayudas y aportaciones de cualquier tipo que reciba, tanto de entidades públicas como privadas.

**Artículo 39º.- Gestión económica:** Para cada ejercicio económico, coincidente con el año natural, la Junta Directiva someterá a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto de Ingresos y Gastos correspondientes al mismo. Finalizado un ejercicio, con carácter eventual y hasta la aprobación del siguiente Presupuesto, se entenderá prorrogado el Presupuesto anterior.

La memoria, balance y cuenta de resultados del ejercicio precedente, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General Ordinaria, serán expuestos en las oficinas de la Asociación con quince días de antelación a la fecha de la reunión, junto con el informe al que se refiere el párrafo siguiente, para su examen y comprobación por cualquier asociado.

Para la comprobación de la ejecución de los presupuestos y la gestión económica, la Junta Directiva designará un experto independiente para que exprese su opinión sobre las cuentas anuales en su conjunto y otros estados contables. En su defecto, designará a dos asociados para realizar esta comprobación.

## **TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.**

**Artículo 40º.- Procedimiento sancionador:** El Presidente, el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de la Asociación adoptarán las medidas oportunas a fin de comprobar el exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de los órganos colegiados ó personales de gobierno, sancionando en su caso las infracciones que se cometan.

Las sanciones serán impuestas por el órgano que inició el expediente y recurribles en reposición ante el mismo y en apelación ante el superior. Los recursos deberán presentarse en un plazo de 15 días naturales a partir de la notificación de sanción ó desestimación de reposición.

**Artículo 41º.- Sanciones:** Si la sanción consistiera en expulsión de un asociado éste no podrá solicitar readmisión antes de un año y se ajustará a los requisitos establecidos para ello con carácter general sin perjuicio de las medidas cautelares que la Junta Directiva estime pertinentes.

## **TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 42º:** Son causas de disolución:

1. El acuerdo adoptado en Asamblea General.

2. Por disposición legal, sentencia firme ó medida de la autoridad competente que no sea susceptible de recurso.

**Artículo 43º:** En caso de disolución, se procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes y al aseguramiento de las que no sean de cumplimiento inmediato.

Cuando la disolución se produzca por acuerdo de la Asamblea, los asociados únicamente vendrán obligados a cumplir aquellas obligaciones que ellos mismos hubieren contraído, como miembros de la Asociación.

**Artículo 44º:** La Asamblea General, al aprobar la disolución de la Asociación o cuando se haya producido por otras causas, acordará por mayoría de votos de al menos 2/3 de los asistentes a la misma, el destino que deba darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación, después de atendidas las obligaciones previstas.

**Artículo 45º:** En defecto de designación por la Asamblea General, actuarán como liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

**Diligencia:**

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.